

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN:

Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de cuatro facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, con CIF U88469580, por un importe total de 91.176,63 euros.

El órgano gestor informa:

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. – Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por lo tanto, mientras no se establezca dicha situación, no procede la modificación del actual contrato.

Y puesto que los servicios han sido ya prestados por la adjudicataria del contrato, procede su abono mediante el denominado “enriquecimiento injusto”.

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.

La empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio.

Por tanto, se propone el abono de las facturas cuyos datos se reflejan en el cuadro anexo a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, con CIF ESU88469580, con cargo a las siguientes partidas:

Con cargo a la partida 540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”, del presupuesto de gastos vigente.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
3. (...)
4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

A 16 de mayo de 2022,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN



**INFORME PROPONIENDO EL ABONO A UTE TELEFONICA DE ESPAÑA SAU –
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LAS
FACTURAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR NECESIDADES
GENERADAS POR EL COVID19**

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por lo tanto, mientras no se establezca dicha situación, no procede la modificación del actual contrato.

Y puesto que los servicios han sido ya prestados por la adjudicataria del contrato, procede su abono mediante el denominado “enriquecimiento injusto”.

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.

La empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio.

Por tanto, se propone el abono de las facturas cuyos datos se reflejan en el cuadro anexo a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, con CIF ESU88469580, con cargo a las siguientes partidas:

Con cargo a la partida 540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”, del presupuesto de gastos vigente.

Número RF	Nº Factura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1667791	UFWC2204000003	Lote 2 COVID19 febrero Salud	2001306045	31.452,33
1667792	UFWC2204000004	Lote 2 COVID19 marzo Salud	2001306045	31.519,27
1649298	UFWC2203000007	Lote 2 SMS COVID19 febrero Salud	2001306045	14.450,20
1669036	UFWC2204000006	Lote 2 SMS COVID19 marzo Salud	2001306045	13.754,83

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS
Y CENTRO DE SOPORTE**

Patxi Echarte Ayerra

SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de mayo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 999.119,43 euros, IVA incluido, en relación con los expedientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO 4º Acuerdo enriquecimiento injusto 2022 DGTD.xlsx

PERIODO DE 2022	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
FEBRERO-MARZO	Servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL	91.176,63	90000992, 90000993, 90000994, 90000995	540007-52010-2220-311102 – "Servicio de telecomunicaciones"	0000-RES1-2022-000320
MARZO-ABRIL	Evolución de los sistemas núcleo del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	871.250,96	90000990	540007 52010 6094 311100 "Aplicaciones informáticas estratégicas"	0000-RES1-2022-000324
ABRIL	Seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	GRUPO S21SEC GESTIÓN S.A.	36.691,84	90000989	G30005-G3500-2279-491100 "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2022-000329
TOTAL			999.119,43			

RESOLUCIÓN 240E/2022, de 27 de mayo, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, , por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de cuatro facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 91.176,63 euros.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2022-000320
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte Tfno.:848425124 Dirección: C/ Cabárceno 6, planta 3ª. 31621 - Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 379E/2019 de 11 de octubre, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Los servicios han sido ya prestados.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y empresa) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 91.176,63 euros, IVA incluido.

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada



cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.. Por tanto existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en las partidas correspondientes del presupuesto de gastos de 2021 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados.

La empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, ha presentado las facturas que a continuación se detallan:

Número RF	Nº Factura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1667791	UFWC2204000003	Lote 2 COVID19 febrero Salud	2001306045	31.452,33
1667792	UFWC2204000004	Lote 2 COVID19 marzo Salud	2001306045	31.519,27
1649298	UFWC2203000007	Lote 2 SMS COVID19 febrero Salud	2001306045	14.450,20
1669036	UFWC2204000006	Lote 2 SMS COVID19 marzo Salud	2001306045	13.754,83

El Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte expone que considera conformes dichas facturas y propone su pago.

Obran también en el expediente el informe jurídico y la conformidad de la Intervención Delegada.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

RESUELVO:

1º.- Disponer a favor de la UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, por la prestación de los servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, un importe total de 91.176,63 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2022:

Partida presupuestaria	Importe
540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”	91.176,63 €



2º.- Aprobar las facturas presentadas por la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, y aprobar su abono con cargo a la referida partida:

Partida presupuestaria	Número RF	Período de facturación	Importe factura
540007-52010-2220-311102 – "Servicio de telecomunicaciones"	1667791	Lote 2 COVID19 febrero Salud	31.452,33
	1667792	Lote 2 COVID19 marzo Salud	31.519,27
	1649298	Lote 2 SMS COVID19 febrero Salud	14.450,20
	1669036	Lote 2 SMS COVID19 marzo Salud	13.754,83

3º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL

4º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 27 de mayo de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN
GUZMAN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

